

Los Avatares De Las Acciones Gubernamentales Que Combaten El Acoso Escolar En El Estado De San Luis Potosí

*González Torres María de Lourdes,
Vega Campos Miguel Ángel,
Mballa Louis Valentin*

Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Mexico

Doi: 10.19044/esj.2017.v13n29p35 [URL:http://dx.doi.org/10.19044/esj.2017.v13n29p35](http://dx.doi.org/10.19044/esj.2017.v13n29p35)

Abstract

The purpose of this article is to report the actions taken by the government in fighting against bullying in the State of San Luis Potosi. The study was carried out based on article 4° of the Mexican Constitution and article 12° of the San Luis Potosi Estate Constitution. Here, it was established that the State is responsible for the fulfillment of the best interest of the child and it must fully guarantee their rights. Also, these articles states that this principle shall guide the design, monitoring, and evaluation of public policies aimed at them. It is well known that bullying exist and is growing increasingly. For instance, this can be seen in 2000 and 2003 through the Child and Youth Consultations of the Federal Electoral Institute. In 2008, a study was conducted by the National Institute of Psychiatry. In 2009, the National Report on Gender Violence was carried out by the Secretariat of Public Education and the United Nations Fund. In 2012, the National Results of the Child and Youth Consultation was obtained. A study in 2014 exhorts the Federal Executive to carry out the necessary public policies in order to prevent and reduce bullying. In the same year, a special report was given on the aspect of respect for human rights in public secondary schools in the State of San Luis Potosí. In conclusion, despite knowing the problem of bullying, there is still no specific and concrete policy to fight bullying in San Luis Potosi.

Keywords: Government actions, bullying, public policies

Resumen

El presente artículo tiene como propósito informar acerca de las acciones realizadas por las Instituciones gubernamentales para combatir el acoso escolar en el Estado de San Luis Potosí, tomando como fundamento el

artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12° de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en donde se establece que el Estado velará para cumplir con el interés superior de la niñez y que deberá garantizar de manera plena sus derechos, así como que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a los mismos. Se da a conocer que existe el problema social del acoso escolar y que éste va en aumento: en el año 2000 y 2003 a través de las Consultas Infantiles y Juveniles del Instituto Federal Electoral, en el año 2008 debido al Estudio realizado por el Instituto Nacional de Psiquiatría, en el 2009 por el Informe Nacional sobre Violencia de Género realizado por la Secretaría de Educación Pública y el Fondo de las Naciones Unidas, en el 2012 por los Resultados Nacionales de la Consulta Infantil y Juvenil, en el 2014 se exhorta al Ejecutivo Federal para llevar a cabo las políticas públicas necesarias a fin de prevenir, atender y disminuir el acoso escolar, en el mismo año se realiza un Informe especial sobre la situación de respeto de los Derechos Humanos en las escuelas secundarias públicas del Estado de San Luis Potosí. Se concluye diciendo que a pesar de que conocemos la magnitud del problema aun no contamos con una política pública concreta y para los fines específicos del acoso escolar requerido en el Estado de San Luis Potosí.

Palabras clave: Acciones gubernamentales, acoso escolar, políticas públicas

Introducción

“Durante dos años, Jhonny, un chico de 13 años, fue un juguete para algunos de sus compañeros de clase. Los jóvenes lo perseguían por dinero, era obligado a tragarse hierbajos y a beber leche mezclada con detergente, lo golpeaban, le pegaban dentro de los baños y ponían una cuerda por el cuello para pasearlo como animalito. Cuando los torturadores de Johnny fueron interrogados sobre estos maltratos dijeron que lo perseguían sólo porque era divertido” (Olweus, 1993 pág. 7).

Este es un ejemplo del acoso escolar que se daba en los años 70's que es similar al que se presenta actualmente, y que en la mayoría de los casos tanto las autoridades escolares, como las familias de las víctimas desconocen estas situaciones, resaltando que ahora contamos con aparatos de tecnología, que hacen mucho más fácil la grabación y difusión de este tipo de actos.

¿Podríamos imaginar lo que es para un niño o niña estar frente a su acosador o acosadores cada día que acude a la escuela? ¿Podríamos imaginar sufrir de manera constante golpes e insultos, amenazas, intimidaciones, robos y no tener la capacidad de defendernos? Y aún peor ¿saber que estos actos han sido videograbados y reenviados a los alumnos en la institución donde se

estudia?, situaciones como estas se viven en las escuelas de San Luis Potosí. Constantemente nos encontramos con notas periodísticas acerca del bullying o acoso escolar en la cual las víctimas han perdido la vida a causa de este problema que aqueja a la sociedad, y ¿que se ha hecho al respecto?, esta es la pregunta que dio origen a la presente investigación documental que aborda el tema de las acciones que han realizado las Instituciones Gubernamentales referente al acoso escolar, primero se define al acoso escolar, cuales son sus tipos y características, luego tenemos una muy breve reseña de documentos oficiales a nivel federal que reflejan la situación del acoso escolar, posteriormente el acoso escolar en el Estado de San Luis Potosí, y por ultimo las acciones gubernamentales que combaten el acoso escolar en ésta Entidad Federativa, para dar término con las conclusiones.

Como limitantes del presente trabajo se tiene la falta de diagnósticos elaborados por Instituciones oficiales que representen la situación actual del acoso escolar en el Estado de San Luis Potosí.

Marco Conceptual

¿Qué es el acoso escolar?

Es un término que se ha utilizado para referirse a la violencia en las escuelas, es un fenómeno de abuso de poder injustificado, que se ejerce entre pares, es decir que este acto se realiza entre los mismos estudiantes, de manera deliberada y continua, y con el objetivo de someter o asustar a una persona, que tiene efectos de victimización en quien lo recibe (SEP-UNICEF, 2009). Implica cuatro aspectos principales: a) existe un desbalance y abuso de poder (se ejerce hacia la persona más débil), b) es intencional y elegida, c) causa daño a los participantes directos y a quienes les rodean, d) se repite a lo largo del tiempo (meses o años)”, y se ejerce con la intención de causar daño con el propósito de imponer sistemáticamente su poder y dominio sobre la víctima a través de constantes intimidaciones, amenazas, insultos, humillaciones, devaluaciones, agresiones físicas, etc. (INPRFM, 2011). Es importante no confundir este fenómeno con agresiones esporádicas entre el estudiantado y otras manifestaciones violentas que no suponen inferioridad de uno de los participantes en el suceso.

Nelia Tello Peón Investigadora y especialista en modelos de intervención, sostiene que las situaciones de agresión que ocurren en los entornos educativos, no son nuevas, sino que se han hecho más evidentes por influencia de los medios de comunicación y las redes sociales, así como que la violencia en el entorno escolar son conductas que nacen en el seno de la sociedad y se recrean en las aulas, lo que ven y viven lo imitan los menores en sus comunidades, en las calles y en sus casas (Tello, 2015).

Tipos de acoso escolar

- Sexual. Cuando se usa la fuerza para tratar de obligar a alguien a sostener relaciones en contra de su voluntad, o se realizan tocamientos en partes íntimas a una persona, o se obliga a hacer algo que no quiere como por ejemplo ver pornografía (Fundación en movimiento, 2016).

- De exclusión social. Es hacerle la ley del hielo a alguien permanentemente (Fundación en movimiento, 2016).

- Intimidaciones psicológicas. Es la presión que ocasiona a la víctima –sentir temor por lo que hace otro (Fundación en movimiento, 2016). Se trata de amenazas, intimidaciones para provocar miedo, lograr algún objeto o dinero o también para obligar a hacer cosas contra su voluntad, chantaje y burlas públicas, pintas o dibujos alusivos, notas, cartas, agresión contra la libertad y orientación sexual, etc. (PILPSEEMSLP, 2016).

Maltrato verbal.- Son insultos, apodos, hablar mal de alguien o difamar, sembrar rumores, burlas, calificativos, despectivos, humillaciones, vejaciones, etc. (PILPSEEMSLP, 2016).

- Físico. Puede ser de dos formas:

Directo.- Golpes, lesiones con diferentes objetos, agresiones en forma de patadas, empujar, pellizcar, escupir, etc. (PILPSEEMSLP, 2016).

Indirecto.- Robo y destrozo de material escolar, ropa y otros objetos personales esconder cosas, amenazar con armas, etc. (PILPSEEMSLP, 2016).

- Acoso Cibernético o ciberacoso.- Uso de aparatos informáticos para causar daño constante a través del hostigamiento, envío de mensajes ofensivos, maliciosos o vulgares, persecución a través de mensajes amenazantes, denigración por medio de rumores violando la intimidad esparciendo secretos o imágenes, exclusión social, suplantación de la identidad. En este tipo de acoso no hay lugar seguro, es anónimo, las agresiones son repetidas y hay escasa visibilidad parental (PILPSEEMSLP, 2016).

Características del acoso escolar

- Es una forma de comportamiento violento, intencional, dañino y persistente, que se puede ejercer durante semanas o incluso meses, y supone una presión hacia las víctimas que las deja en situación de completa indefensión (Cobo & Tello, 2008).

- Es un fenómeno que normalmente ocurre entre dos (o más) iguales, la semejanza más común reside en la edad. A pesar de esta coincidencia, debe existir un desequilibrio entre los participantes (de poder) con el fin de que a través del abuso se domine o intimide al otro (Cobo & Tello, 2008).

- Son actos negativos generalmente deliberados, reiterativos, persistentes y sistemáticos. Se trata de actos que pocas veces son

denunciados, pues en la mayoría de los casos el agredido no puede defenderse y se generan en él muchos sentimientos encontrados que le impiden pedir ayuda (Cobo & Tello, 2008).

- Puede o no haber daños físicos, pero siempre hay daño emocional, características necesarias para definir una conducta como acoso escolar (Cobo & Tello, 2008).

- Observadores pasivos que no contribuyen suficientemente para que cese la agresión (PILPSEEMSLP, 2016).

- Los participantes guardan silencio por temor a represalias o debido a que perciben el problema como algo ajeno a ellos en lo que no deben participar (PILPSEEMSLP, 2016).

El acoso escolar en México

El primer antecedente de cifras sobre maltrato escolar infantil son las consultas infantiles y juveniles realizadas por el Instituto Federal Electoral (IFE) en los años 2000 y 2003, resultó que el 32% de los menores de 15 años afirmó ser víctimas del maltrato en la escuela; más del 15% aseguró ser insultado y el 13% dijo ser golpeado por algún compañero (Yunes, 2014).

El informe ejecutivo de los resultados nacionales de la Consulta Infantil y Juvenil 2012 realizada por el Instituto Federal Electoral IFE (2012), indicó los resultados de la percepción de la violencia en la escuela, en lo que se refiere al maltrato, violencia entre escolares (bullying) y violencia sexual. El porcentaje más alto se refiere al maltrato, ya que el 18.9% de las y los adolescentes de 13 a 15 años respondió que su maestra(o) maltrata a alguien entre sus compañeras(os) (IRNCIJ, 2012).

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) durante los años 2011 a 2013, los casos de bullying aumentaron 10% a nivel nacional; en el 2011 se reportó que el 30% de los estudiantes de primaria sufría algún tipo de acoso y para el 2013, el porcentaje se acrecentó al 40%. El Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México realizado en el año 2009, publicado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) menciona que el 43% del personal docente detectó casos de bullying en el aula de la escuela, a su vez, describe que 3 de cada 10 niños de primaria han recibido alguna agresión física de un compañero (SEP-UNICEF, 2009).

El 04 de junio de 2014 se exhorta al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública para llevar a cabo las Políticas Públicas necesarias a fin de prevenir, atender y disminuir el acoso escolar (bullying) dentro de las escuelas del país, derivado de las consultas realizadas por el Instituto Federal Electoral IFE en los años 2000 y 2003, el Instituto Nacional de Pediatría inició un estudio que se presentó en el año 2008 confirmando

que el acoso escolar estaba en aumento, bajo este precedente la Secretaría de Educación Pública emprendió acciones tendientes a identificar y erradicar esta práctica dentro de las aulas de las escuelas del país, aunque sin resultados idóneos (Yunes, 2014).

Marco jurídico del acoso escolar en México

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado garantizará el respeto al derecho a la protección de la salud y a vivir en un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de todas las personas, de igual manera velará porque en todas las decisiones y actuaciones del Estado se cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, así como que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral (CPEUM, 2017).

De la misma forma señala que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Así como que los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. También señala que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (ídem).

En materia legislativa, recientemente comenzaron a proponerse lineamientos precisos y con cierta pretensión de uniformidad, a nivel nacional, estatal y local. En el ámbito nacional, están las iniciativas presentadas en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, donde se alude al Proyecto de Ley General para Prevenir, Atender y Erradicar la Intimidación Escolar.

Se cuenta con más de veinte leyes estatales en dichas temáticas (Ver Tabla 1), decenas de iniciativas, puntos de acuerdo y exhortos en la Asamblea Legislativa del DF, los Congresos Locales y el Congreso de la Unión (Ruíz, R. & Zapata E., 2015).

Tabla 1. Leyes Estatales concernientes al acoso escolar

Leyes estatales para la atención de la violencia escolar	Año de promulgación
Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua	2004
Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas	2008
Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Baja California Sur	2009
Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora	2009
Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Nayarit	2010
Ley contra el acoso escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	2011
Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza	2011

Ley de Seguridad Integral escolar para el estado libre y soberano de Puebla	2011
Ley de Prevención Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí	2012
Ley de Seguridad Escolar del Estado de Baja California	2012
Ley para la Atención de la Violencia Escolar en Michoacán	2012
Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán	2012
Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el entorno escolar en el Distrito Federal	2012
Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el entorno escolar del Estado de Guerrero	2013
Ley para la Convención Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios	2013
Ley para la Prevención y Tratamiento del Acoso en las Instituciones Educativas del Estado de Oaxaca	2013
Ley para la Prevención, Protección, Atención y Erradicación de la Violencia Escolar en Hidalgo	2013
Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León	2013
Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo	2013
Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Campeche	2014
Ley de Seguridad Integral Escolar para Colima	2014
Ley Estatal de Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar de Morelos	2014
Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México	2015

Zapata Martelo, Emma; Ruiz Ramírez, Rosalva. Revista Ra Ximhai, Respuestas Institucionales ante la violencia escolar. Volumen 11, numero 4 Edición especial Julio – Diciembre 2015

Acoso escolar en el Estado de San Luis Potosí

El informe especial sobre la situación del respeto de los derechos humanos en las escuelas secundarias públicas del Estado de San Luis Potosí, en relación con la violencia estudiantil o acoso escolar, realizado en el año 2014, determinó que el 45.36% de los estudiantes aplican violencia o abusan de su fuerza en agravio de sus compañeros, el 52.57% los conflictos entre alumnos terminan en golpes, el 50.95% de los alumnos entrevistados consideraron que la violencia estudiantil o bullying en las escuelas secundarias es un problema que siempre ha existido, así como el 35.02% de los estudiantes expresó la necesidad de que las escuelas secundarias reciban apoyo para combatirlo. El 45.28% de los maestros opinó que se debe otorgar apoyo para combatir el acoso escolar, el 45.28% de maestras y maestros opinó que se debe otorgar apoyo en la medida que los centros escolares lo necesiten y el 41.43% de los directores precisaron que su escuela debería

recibir apoyo. En el 64.29% de las escuelas secundarias públicas del Estado se han registrado reportes por eventos de violencia estudiantil o bullying. En la Investigación participaron 7,888 estudiantes de entre 11 y 19 años de edad que equivale al 10% de la población total en cada escuela y al 5.39% del universo escolar registrado en el ciclo escolar 2013 – 2014 (52% alumnas mujeres y 48% alumnos hombres) (IEDH, 2014).

Marco jurídico del acoso escolar en el Estado de San Luis Potosí

El artículo 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece que los niños y las niñas serán objeto de especial protección por parte de las autoridades, y las disposiciones legales que al efecto se dicten serán de orden público e interés social y que el Estado protegerá y promoverá el derecho fundamental a la salud de sus habitantes, así como que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, seguimiento, ejecución, y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. Las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (CPESLP, 2016).

Acciones gubernamentales que combaten el acoso escolar en el Estado de San Luis Potosí

Actualmente la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado ha implementado programas con el propósito de prevenir la violencia de manera general, sin embargo en lo que corresponde específicamente al acoso escolar se han identificado la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí y el Plan de Intervención de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Ley de Prevención Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí

El 13 de septiembre de 2012 se publicó la Ley de Prevención Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dando origen a lo que posteriormente sería la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí que se publicó el 12 de octubre de 2013, cuya finalidad es que los escolares dejen de temer por su integridad física o mental, al promover la práctica de valores, el respeto mutuo, la solidaridad entre la comunidad escolar, y que con ello se logre alcanzar una educación

de calidad, así como su objetivo es generar un ambiente de seguridad y orden en la comunidad escolar y su entorno, como base para el desarrollo de las actividades y de los estudiantes, a través de la cultura de la paz, la prevención y del desarrollo de programas y acciones específicos en la materia (LPSEEMSLP, 2013).

En la exposición de motivos de la citada Ley se escribe “este ordenamiento busca evitar los problemas que giran en torno al acoso escolar, figura que en los últimos años ha ido en aumento en nuestro país, de tal modo que se crea un Título especial que lo regula, además de establecer otro Título de sanciones para el personal escolar donde se agrega una serie de disposiciones que buscan se cumplan con la presente Ley, de modo que no sea tolerado el acoso escolar, a su vez se tomen las medidas necesarias en materia de prevención y seguridad; y, no sea ocultada ninguna información sobre los casos de acoso que se susciten dándose aviso inmediato a los padres o tutores de los autores, de los coautores y de las víctimas” (LPSEEMSLP, 2013, pág. 2). Menciona que uno de sus objetivos es establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar el acoso escolar, así como que sus principios rectores del Ordenamiento constituyen el marco conforme al cual las autoridades deben plantear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones para garantizar un ambiente seguro libre de acoso escolar.

Definición de acoso escolar según este Ordenamiento: “Conductas de diversa naturaleza como burlas, amenazas, intimidaciones, agresiones físicas y psicológicas, aislamiento sistemático e insultos, que tienden a originar problemas que se repiten y prolongan durante cierto tiempo dentro o fuera del establecimiento educativo, incluyendo los medios tecnológicos. En donde existe un abuso de poder al estar provocada por un agresor apoyado generalmente por un grupo contra una víctima que se encuentra indefensa; quien no puede salir por sí misma de la situación, la cual provoca maltrato a la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a los agresores y a las víctimas omitiendo intervenir directamente” (LPSEEMSLP, 2013, pág. 4).

La Ley prevé la conformación de comités de prevención y seguridad escolar que son instancias de apoyo de las autoridades encargadas de aplicar la Ley, quienes a su vez interactúan con distintas autoridades a través de su representante y que a su vez será coordinado por el Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar y la persona titular del plantel educativo a quien designe el cual se integrará con el número de miembros que requieran según las necesidades de cada escuela, dentro de los cuales se contemplará personal docente, padres de familia, alumnos, dándose preferencia a la participación de los alumnos como parte de su proceso formativo y siempre atendiendo a la naturaleza del nivel educativo, correspondiéndoles en lo que respecta al acoso escolar la elaboración del acta que contenga el resultado de

la evaluación al informe general anual de patrones de violencia estructural y acoso escolar, así como las recomendaciones realizadas a la dirección del plantel para prevenir y erradicar dichas conductas durante el próximo ciclo escolar.

El Título Quinto está dedicado al acoso escolar el cual expone como obligación de las autoridades educativas dar aviso de manera inmediata a las autoridades competentes acerca de cualquier conducta tipificada en el Código Penal del que sea víctima algún miembro de la comunidad escolar, procediendo conforme al Plan de Intervención que deberá expedir el Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar.

También menciona que en los procedimientos para aplicar las sanciones o medidas disciplinarias se adoptarán las medidas necesarias para que al menos uno de los padres o tutores se encuentren presentes, garantizando al niño o niña a ser escuchado, a respetar sus derechos humanos, de los padres, de cultura, valores e idioma, tolerancia.

Asimismo establece las sanciones o medidas disciplinarias que las personas titulares de las direcciones escolares deben aplicar para los agresores sean autores o cómplices de acoso escolar o represalias son: tratamiento, amonestación privada, suspensión de clases y transferencia a otra escuela.

Esta Ley destina un Título a las sanciones para el personal escolar cuando: tolere o consienta el acoso escolar o represalias, no tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de acoso escolar o represalias, tolere o consienta por parte del personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de acoso o violencia en contra de los escolares o represalias, oculte a los padres o tutores de los autores, cómplices o víctimas. Los casos de acoso escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados, oculte o proporcionen información falsa a las autoridades competentes obre hechos o violaciones a la mencionada Ley, cometa otra acción u omisión contrarias a ese ordenamiento o bien se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes únicos.

Finalmente menciona que para el personal que incumpla con las disposiciones establecidas en la Ley, se prevén las sanciones establecidas en la Ley de Educación del Estado; las Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y demás ordenamientos y reglamentos aplicables.

Plan de Intervención de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí

En lo que respecta al Plan de Intervención de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí la misma

establece que la finalidad de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar es que las niñas, niños y adolescentes, dejen de tener temor por su integridad física o mental, al promover la práctica de valores, el respeto mutuo, la solidaridad entre la comunidad educativa, y se logre con ello alcanzar una educación de calidad (PILPSEEMSLP, 2016).

En este plan se consideran las consecuencias de la violencia (considerado al acoso escolar como una forma de violencia) para la presunta víctima, los presuntos agresores y para los observadores, así como actuaciones de intervención, identificación y comunicación de una posible situación de molestia que consiste primeramente en hacer del conocimiento de las autoridades escolares de una posible situación de violencia, quienes a su vez darán aviso al directivo del plantel para que éste informe a los padres de familia o tutores, así como a los asesores de todos los implicados en la situación, para posteriormente de manera inmediata imponer medidas de apremio. La información deberá ser llenada por escrito en el formato donde se recoge la información inicial. El Presidente del Comité de Prevención y Seguridad Escolar que es el Director del Plantel educativo integrará los expedientes de cada uno de los implicados en la situación y se encargará de forma inmediata de constituir un equipo de valoración.

La autoridad responsable del plantel educativo será quien se encargue de manera inmediata de construir un equipo de valoración que estará formado por el Director, Subdirector, psicólogos y/o trabajadores sociales de la escuela, así como el tutor(a) o profesor(a) que conozca mejor al alumno, quienes en coordinación con el resto de los integrantes del Comité de Prevención y Seguridad Escolar recabarán la información, analizarán y darán seguimiento a las medidas disciplinarias y reflexivas que se implementen para la atención del caso.

El equipo directivo se deberá reunir con los tutores(as) de los afectados(as) y de las personas responsables de la orientación en el plantel educativo para recopilar información, analizarla y valorar la intervención inmediata que proceda, por su parte el equipo de valoración estudiará los hechos considerando las prioridades que vayan surgiendo. En el proceso de recopilación de información se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) garantizar la protección de los implicados.
- b) preservar su intimidad y la de sus familias o responsables legales.
- c) actuar de manera inmediata.
- d) generar un clima de confianza.
- e) recoger todo tipo de pruebas e indicadores.
- f) no duplicar intervenciones y evitar retrasos innecesarios.

Al mismo tiempo en que se recibe la información se podrán establecer medidas de urgencia que deberán garantizar la inmediata

seguridad de los implicados, así como medidas específicas de apoyo y ayuda, las cuales deberán estar de acorde con el Acuerdo Escolar de Convivencia.

La información recabada deberá ser analizada y valorada y en caso de ser confirmada la situación de molestia se aplicarán las medidas disciplinarias y reflexivas y se pondrán en marcha las actuaciones del Plan de Intervención.

Los tutores o padres de familia implicados que quieran inconformarse con el dictamen del informe podrán recurrir a las siguientes autoridades de educación pública:

- supervisor
- jefe de sector
- coordinador (de acuerdo a nivel)
- jefe de departamento
- Director de educación del nivel que corresponda
- Unidad de asuntos jurídicos (departamento de prevención y atención al educando)
- Coordinación general de participación social
- Secretario de Educación

El responsable del centro educativo en el caso que considere grave informará al Consejo Técnico escolar y a otras instancias externas de acuerdo a su competencia como pueden ser:

- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia y el Adulto Mayor PPNA.
- Procuraduría General de Justicia del Estado PGJE.
- Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí CEEAV SLP.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Secretaría de Seguridad Pública del Estado SSPE.

Son dieciséis los anexos en donde se registra el proceso de intervención de la autoridad escolar.

Este Plan de intervención también incluye como Medidas Educativas las actuaciones con la presunta víctima(s), con el presunto(s) agresor(a) o agresor(es), así como actuaciones con las familias y actuaciones colectivas, en donde estas últimas incluyen actuaciones con los observadores(as), con el profesorado, con la inspección y supervisión educativa, medidas disciplinarias y reflexivas así como apoyo psicológico.

A manera de conclusiones

En las consultas infantiles y juveniles realizadas por el Instituto Federal Electoral IFE en los años 2000 y 2003 reflejó que más de un tercio de los menores de 15 años afirmaron ser víctimas de maltrato en la escuela,

derivado de esto el Instituto Nacional de Pediatría inicio un estudio más a fondo sobre este tema que fue presentado hasta el año 2008, es decir, 5 años después de conocer la problemática que aquejaba a los escolares. Posteriormente en el 2009, se da a conocer el Informe Nacional sobre violencia de Genero, que fue publicado por la Secretaría de Educación Pública y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en donde informa que el 43% del personal docente detectó casos de acoso escolar en el aula de la escuela, y en el cual se menciona que 3 de cada 10 niños de primaria han recibido alguna agresión física de un compañero.

De igual manera los resultados nacionales de la Consulta Infantil y Juvenil 2012 (9 años después que se realizó la última) efectuada nuevamente por el Instituto Federal Electoral IFE, reflejó la situación de acoso escolar, sin embargo fue hasta el 04 de junio de 2014, es decir 14 años después de conocer la problemática que estaba aquejando a los escolares cuando la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública para llevar a cabo las Políticas Publicas necesarias a fin de prevenir, atender y disminuir el acoso escolar dentro de las aulas de las escuelas del país.

Respecto al Estado de San Luis Potosí, es hasta septiembre del año 2012 cuando se publica la Ley de Prevención Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dando origen a lo que posteriormente sería la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí que se publicó el 12 de octubre de 2013 que es la que actualmente se encuentra vigente.

En el año 2014 se da a conocer el Informe especial sobre la situación del respeto de los derechos humanos en las escuelas secundarias públicas del Estado de San Luis Potosí, en el cual casi la mitad de los estudiantes encuestados afirmó que aplican violencia o abusan de su fuerza en agravio de sus compañeros, más de la mitad afirmaron que los conflictos entre alumnos terminan a golpes y la mitad opinó que la violencia estudiantil o bullying en las escuelas secundarias siempre ha existido por lo que podría considerarse que tal tipo de violencia es algo normal con lo que se tienen que enfrentar de manera cotidiana.

Es alarmante que el 41.43% de los directores de las escuelas secundarias encuestadas consideró que su escuela debería recibir apoyo y que el 64.29 % de las escuelas públicas del Estado han registrado reportes por eventos de violencia estudiantil o bullying.

Tres años después de conocer los resultados del informe especial sobre la situación del respeto de los derechos humanos en las escuelas secundarias públicas del Estado de San Luis Potosí, y derivado de múltiples acontecimientos muy violentos relacionados con el acoso escolar a nivel nacional, el 20 de febrero del año 2017 se firma el Plan de Acción para la

Prevención Social de la Violencia y el Fortalecimiento de Convivencia Escolar por los titulares de la Secretaría de Gobernación Federal y de la Secretaría de Educación Pública de Gobierno del Estado.

Es en el año 2000 cuando se tiene un conocimiento formal de la situación a través de las consultas infantiles y juveniles realizadas por el Instituto Federal Electoral, y a la fecha ya han pasado 17 años y aún no contamos con una política pública concreta y para los problemas específicos de acoso escolar que se requieren en el Estado de San Luis Potosí, aún y cuando el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el 12° de la Constitución del Estado de San Luis Potosí establecen que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará para cumplir con el interés superior de la niñez siendo objeto de especial protección por parte de las autoridades, que se deberán garantizar de manera plena sus derechos y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a ellos, así como que las autoridades proveerán lo necesario para propiciar el respeto a su dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos, y otorgarán facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El Plan de Intervención de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí señala que la autoridad responsable del plantel educativo se encargará de construir un equipo de valoración conformado por personal de la propia escuela, tales como el Director, Subdirector, psicólogos y/o trabajadores sociales de la escuela, sin embargo es importante considerar que estas autoridades escolares también pueden tener algún tipo de responsabilidad en los asuntos que estén estudiando, lo que implicaría ausencia de imparcialidad, además de que en la mayoría de los casos, estos servidores públicos no son especialistas en el tema del acoso escolar y en muchos casos más, las escuelas no cuentan con psicólogos ni trabajadores sociales, por lo tanto resulta impredecible la manera como se aplicará o se está aplicando el mencionado Plan.

No se encontró un documento formal o diagnóstico reciente que reflejara el problema del acoso escolar en primarias, secundarias, preparatorias y universidades del Estado de San Luis Potosí. La Secretaría de Educación Pública de Gobierno del Estado no cuenta con una Dirección o Departamento que se especialice y se encargue únicamente de brindar atención a las personas víctimas, agresores y observadores de los diferentes tipos de acoso escolar.

De lo anterior se puede deducir que es necesario que el problema del acoso escolar sea abordado con la prioridad necesaria para disminuirlo. Louis Valentín Mballa, profesor-investigador y doctor en ciencias políticas, en su obra Políticas Públicas y Complejidad menciona que “Los problemas públicos no encuentran soluciones integrales porque no se les otorga la

seriedad que se merecen; por lo cual, las soluciones a estos problemas públicos, resultan fragmentadas y a veces inoperantes” (Mballa, 2017, pág. 14).

Es importante la necesidad de reformar el diseño institucional de los aparatos públicos dando cabida a todos los actores sociales e institucionales, de manera que se posicionen en el proceso de construcción de políticas públicas para la realización de los fines institucionales cuyo objetivo sea la erradicación del acoso escolar.

References:

1. Cobo Paloma & Romeo Tello (2008). Bullying en México. (Conducta violenta en niños y adolescentes). Edit. Quarzo. Marzo de 2008, Primera edición, pagina 56 consultado el día 21 de abril de 2017.
<http://www.convivenciaescolar.org.mx/index.php/blog/libros/93-bullying-en-mexico-conducta-violenta-en-ninos-y-adolescentes>
2. CPESLP (2016). Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, última reforma 18 de octubre de 2016. Consultado el día 01 de mayo de 2017.
3. http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2016/11/Constitucion_Politica_del_Estado_de_San_Luis_Potosi_18_Oct_2016.pdf
4. CPEUM (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 24 de febrero de 2017. Consultado el día 01 de mayo de 2017.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf
5. Fundación en movimiento consultada el 20 de enero de 2017
<http://www.bullyinformate.org/fundacion-en-movimiento>
6. IEDH (2014). Informe especial sobre la situación del respeto de los derechos humanos en las escuelas secundarias públicas del Estado de San Luis página 3, 21-25
7. IERDH (2014). Informe Especial sobre la situación de respeto de los Derechos Humanos en las escuelas secundarias públicas del Estado de San Luis Potosí, en relación con la Violencia Estudiantil o Acoso Escolar
8. INPRFM (2011). Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz consultado el 30 de junio de 2016 en www.inprf.gob.mx
9. IRNCIJ (2012). Informe Ejecutivo de los Resultados Nacionales de la Consulta Infantil y Juvenil 2012, por el Instituto Federal Electoral IFE, páginas 13 y 21. Consultada el 08 de abril de 2017 en

- http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/consultaInfantilJuvenil2012/Informe_ejecutivo_consulta2012.pdf
10. LPSEEMSLP (2013). Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, artículo 4° fracción I.
 11. Mballa, L. (2017). Políticas Públicas y Complejidad, en búsqueda de soluciones a los problemas públicos. Editorial Miguel Angel Porrúa. Primera edición, página 14.
 12. Olweus Dan (1993). Bullying at School: What we know and what we can do. Oxford: Blackwell Publishers. (Published in Spanish in 1997 as Conductas de acoso y amenaza entre escolares. Madrid: Ediciones Morata), página 7.
 13. PILPSEEMSLP (2016). Plan de Intervención de la Ley de Prevención Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, paginas 7-11.
 14. Ruiz, R., Zapata, E., Zapata Martelo, Emma, Ruiz Ramírez, & Rosalva (2015). Revista Ra Ximhai, Respuestas Institucionales ante la violencia escolar. Volumen 11, numero 4 Edición especial Julio – Diciembre.
 15. Tello, N. (2015). Reflejo de la sociedad violencia escolar y bullying, diferentes. Gaceta UNAM 19 de enero de 2015, número 4,662 ISSN0188-5138.
 16. Yunes, H. (2014). Exhorto al ejecutivo federal. Héctor Yunes Landa.